

Resolución del rector, per la cual se estima la solicitud de acceso a la información pública [REDACTED]

Identificación de la solicitud: [REDACTED]

Solicitante: [REDACTED]

Asunto: Información relativa a la normativa sancionadora de la Universitat de Girona

Antecedentes

En fecha 21 de abril de 2022 la persona solicitante presentó solicitud de acceso a información pública, con número de registro [REDACTED], de acuerdo con lo que establece la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En fecha 24 de abril de 2022 se comunicó la notificación de recepción de la solicitud, de acuerdo con el que dispone el artículo 27.5 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre y el artículo 56 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Con estos antecedentes **Resuelvo**,

Estimar la solicitud y facilitar la información solicitada:

A) Normativa sancionadora:

- 1. ¿Tiene la universidad normativa sancionadora propia sobre sus estudiantes? En caso afirmativo, solicito que la aporten junto con la resolución de esta solicitud o, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder a la misma.***
- 2. ¿Tiene alguno de los centros de la universidad normativa sancionadora propia sobre sus estudiantes (institutos de investigación, residencias universitarias, etc.)? En caso afirmativo, solicito que la aporten junto con la resolución de esta solicitud o, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder a las mismas.***

En cuanto al apartado A, no se dispone de una normativa sancionadora propia. La Universitat de Girona se ha regido siempre por la normativa estatal (Decreto de 8 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de disciplina académica de los Centros oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, dependientes del Ministerio de Educación Nacional) y por el funcionamiento autónomo de cada centro. En los próximos meses, la UdG desplegará lo que dicta la Ley 3/2022 de 24 de febrero, de convivencia universitaria.

B) Mecanismos de prevención:

3. ¿Tiene la universidad o alguno de sus centros algún tipo de normativa, circulares, protocolos de actuación o planes de prevención del bullying o del mobbing, del plagio, de la violencia de género en el ámbito universitario? En caso afirmativo, solicito que los aporten junto con la resolución de esta solicitud o, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder a los mismos. En caso negativo, solicito que indiquen si están en proceso de elaboración.

En cuanto al apartado B, de mecanismos de prevención, no tenemos ninguna normativa general a nivel de universidad. Al igual que en el apartado A, la UdG desplegará en los próximos meses lo que dicta la Ley 3/2022 de 24 de febrero, de convivencia universitaria.

C) Realización de exámenes

4. ¿Cuenta la universidad o alguno de sus centros con normas o protocolos específicos para controlar el fraude en la realización de pruebas de evaluación del rendimiento académico? Esto es, indicaciones de cómo deben colocarse los alumnos, qué material pueden llevar y que no, si pudieren salir durante la prueba, si cierran la comunicación mediante inhibidores, etc. En caso afirmativo, solicito que los aporten junto con la resolución de esta solicitud o, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder a los mismos. En caso negativo, solicito que indiquen si están en proceso de elaboración.

5. ¿De alguna manera advierten a los alumnos de las consecuencias que tiene el fraude en la realización de pruebas de evaluación del rendimiento académico? En caso afirmativo, solicito que aporten el documento donde se recojan estas advertencias junto con la resolución de esta solicitud o, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder al mismo. En caso negativo, solicito que indiquen si está en proceso de elaboración.

6. ¿Cuenta la universidad o alguno de sus centros con normas reguladoras de las medidas que hay que adoptar en caso de advertir conductas fraudulentas durante la realización de pruebas de evaluación del rendimiento académico? En caso afirmativo, solicito que las aporten junto con la resolución de esta solicitud o, en su defecto, que indiquen dónde puedo acceder a las mismas. En caso negativo, solicito que indiquen si están en proceso de elaboración.

7. ¿Qué consecuencias tiene en el hecho de que un alumno sea sorprendido cometiendo fraude en la realización de pruebas de evaluación del rendimiento académico?

8. ¿Se le considera automáticamente suspendido o se le da la posibilidad de repetir la prueba?

9. ¿Se le apertura procedimiento disciplinario?

En cuanto al apartado C, de realización de exámenes, la Normativa Reguladora de los Procesos de Evaluación y Calificación de los Estudiantes, recoge en su artículo 21 la penalización por fraude o plagio:

https://www.udg.edu/ca/Portals/1/Normativa/Normativa_avaluacio_i_qualificacio_2019.pdf

D) Número de expedientes disciplinarios incoados

10. Solicito el número de expedientes disciplinarios incoados sobre sus estudiantes entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021.

11. Solicito el número de estudiantes a los que se les ha incoado un procedimiento disciplinario entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021.

En el período de tiempo indicado no consta ningún expediente disciplinario incoado a ningún estudiante.

E) Medidas provisionales:

12. ¿Imponen medidas provisionales junto a la incoación del procedimiento o una vez incoado éste? En caso afirmativo, solicito que indiquen en qué consisten estas medidas.

No.

F) Número de procedimientos resueltos:

13. Solicito el número de expedientes disciplinarios sobre sus estudiantes que ha resuelto la universidad a la que me dirijo entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021.

De entre ellos, solicito:

14. El número de expedientes disciplinarios sobre sus estudiantes en que el estudiante ha sido sancionado.

15. El número de expedientes disciplinarios sobre sus estudiantes en que el estudiante ha sido absuelto.

16. El número de alumnos sancionados.

17. El número de alumnas sancionadas.

En el período de tiempo indicado no consta ningún expediente disciplinario incoado a ningún estudiante.

G) Ejecución de sanciones:

18. ¿Se han encontrado dificultades para ejecutar las impuestas en su ámbito sancionador? ¿Cuáles son estas dificultades?

19. ¿Se han dado casos, por ejemplo, en que una vez que se sanciona al alumno prohibiéndole realizar el examen de una determinada asignatura, éste ya la ha aprobado entre tanto se ha instruido el procedimiento? Para esos casos, ¿se prevé o se ha acudido alguna vez a la revisión de oficio para de alguna manera anular ese aprobado y hacer que la sanción se haga efectiva? ¿Cómo se desarrolló este procedimiento?

20. ¿Controlan de alguna manera o tienen mecanismos que impidan un estudiante se matricule en la universidad aún habiendo sido sancionado por otra con la inhabilitación temporal o perpetua para cursar estudios universitarios? En caso afirmativo, solicito que indiquen en qué consisten estos mecanismos.

21. ¿De qué forma ejecutan en la universidad a la que me dirijo las sanciones de amonestación privada?

22. ¿Se prevé de alguna manera la difusión de las sanciones impuestas con objeto de concienciar y advertir al resto de los alumnos y profesores? En caso afirmativo, solicito que indiquen de qué forma.

No se ha ejecutado ninguna sanción.

H) Régimen de recursos y jurisdicción contencioso-administrativa:

23. Solicito el número de resoluciones dictadas entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021 que han sido recurridas ante la jurisdicción-contencioso administrativa.

De entre ellas, solicito:

24. El número de resoluciones que han sido confirmadas por los órganos jurisdiccionales.

25. El número de resoluciones que han sido dejadas sin efecto por los órganos jurisdiccionales.

En el período de tiempo indicado no consta ningún expediente disciplinario incoado a ningún estudiante y por tanto tampoco la existencia de ningún recurso contencioso-administrativo.

I) Prejudicialidad penal:

26. Solicito el número de procedimientos incoados entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021 que han sido suspendidos por apreciarse la existencia de indicios criminales en la actuación del estudiante.

En el período de tiempo indicado no consta ningún expediente disciplinario incoado a ningún estudiante y por tanto tampoco la apreciación de prejudicialidad penal.

J) Mediación:

27. Solicito el número de procedimientos incoados entre el 1 de septiembre de 2017 y el 31 de agosto de 2021 en los que se inició algún tipo de mediación. En caso afirmativo, solicito que indiquen en qué consistió esta mediación.

En el período de tiempo indicado no consta ningún expediente disciplinario incoado a ningún estudiante y por tanto tampoco ninguna acción de mediación.

Se recuerda la obligación de tratar los datos personales que puedan figurar en estos documentos de acuerdo con la normativa de protección de datos, con las limitaciones concretas de difusión que se derivan de esta normativa, preservando en todo momento los derechos de las personas a quienes corresponden los datos y evitando que se perjudiquen injustamente sus derechos e intereses.

Únicamente la persona receptora de la información es beneficiaria y responsable de la reutilización de la información que pueda realizar. Estos términos y condiciones de uso vinculan a las personas por el hecho de obtener la información o acceder a ella. La

reutilización de la información que se pueda efectuar se realizará bajo la responsabilidad exclusiva de la persona que la reutiliza.

La Universitat de Girona no puede garantizar la ausencia absoluta de errores o defectos. Salvo en el caso de los documentos auténticos que se difunden desde la sede electrónica, la Universitat de Girona no se hace responsable de los daños o perjuicios que eventuales errores o defectos puedan crear a la persona que reutilice la información, o a terceros.



Signat
electrònicament per
:Pepus Daunis i
Estadella - (SIG)
Data :2022.05.12
11:31:11 CEST

Pepus Daunis i Estadella
Vicerector de Calidad y Transparencia
(Por delegación de firma: Resolución del rector, de 22 de diciembre de 2021)

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo que prevé el artículo 38 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas de Cataluña.

Puede presentar también una reclamación gratuita ante la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 42 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

También puede interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente de la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.